

6. Ley Constitucional nº 11/2003, de fecha 13 de noviembre por la que se aumenta el número de escaños en la Cámara de los Representantes del Pueblo.

POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

-CANDIDO MUATETEMA RIVAS-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO

**LEY CONSTITUCIONAL Núm.
11/2.003, de fecha 13 de Noviembre, por
la que se Aumenta el Número de Esca-**

ños en la Cámara de los Representantes del Pueblo.

Desde la adopción de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial en el año mil novecientos ochenta y dos hasta el último Censo de Población del año 2.002 puede observarse el crecimiento exponencial de la población de derecho en la República de Guinea Ecuatorial cuyo reflejo debe incidir en la

magnitud del Cuerpo de Representan-

Lo expuesto en el párrafo anterior va unido a la decidida apuesta del Gobierno de la Nación por la potenciación de Estado Democrático de derecho mediante la incorporación de nuevas realidades sociológicas y demográficas en las instituciones políticas del Estado, a fin de que los poderes públicos sean la expresión de la Representatividad política del Pueblo soberano de la República de Guinea Ecuatorial.

La presente Ley Constitucional se adopta al amparo de lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial.

En su virtud, a propuesta de la Cámara de los Representantes del Pueblo y previa deliberación en su II Periodo Ordinario de Sesiones del día 16 de Septiembre al 8 de Octubre del año dos mil tres, sanciono y promulgo la presente Ley Constitucional:

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero del Artículo 61 de la Ley Fundamental y la reformulación del Artículo 103 del mismo Cuerpo Legal, quedando ambos redactados de la siguiente forma:

Artículo 61. 1.- La Cámara de los Representantes del Pueblo está integrada por **CIEN MIEMBROS**, que son elegidos por un mandato de cinco años mediante sufragio universal, directo y secreto en elecciones generales que se celebran en un solo día, y dentro de los sesenta días antes o después de la terminación del mandato.

2.- La Ley electoral define las Circunscripciones Electorales y determina el

tes del Pueblo.

número de escaños correspondientes a cada una, el régimen de inelegibilidad e incompatibilidad de los Representantes del Pueblo en la Cámara y Concejales de los Ayuntamientos, y desarrolla los demás aspectos del proceso electoral.

3.- Los escaños se atribuyen a cada lista de candidatura o Coalición electoral por el sistema de representación proporcional.

Artículo 103. 1.- *La iniciativa de reforma de la presente Ley Fundamental corresponde al Presidente de la República o a las tres cuartas partes de los Miembros de la Cámara de los Representantes del Pueblo.*

2.- Los proyectos de revisión constitucional a que se refiere el párrafo anterior se tramitarán conforme a lo establecido para proyectos o proposiciones de Leyes.

3.- Las proposiciones de reforma de la Ley Fundamental se adoptarán por el **voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara de los Representantes del Pueblo.**

4.- La aprobación de la proposición de revisión de la Ley Fundamental conforme establece el párrafo anterior de- vendrá definitiva, salvo cuando el Presidente de la República decida someterla a Referéndum, en cuyo caso la correspondiente aprobación popular la hará definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Constitucional, principalmente el

artículo 61.1 y 103 de la Ley Fundamental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Constitucional entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley Constitucional, dada en Bata, a trece días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

POR UNA GUINEA MEJOR,
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

-CANDIDO MUATETEMA RIVAS-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.

LEYES PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES
